

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180013100

Revisada el plenario este despacho corrige auto de fecha 14 de julio de 2023, indicando que se **REQUIERE** a la entidad **ALC CONSULTORES S.A.S**, no como erróneamente se indicó en el mismo, lo anterior para todos los fines legales pertinentes, lo demás del auto queda incólume.

Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210015900

Visto el informe secretarial y revisado el plenario , el despacho,

DISPONE:

- 1. CORREGIR** auto de fecha 25 de agosto de 2023, inciso segundo indicando que se librara despacho comsiorio por secretaria dirigido a los juzgados 77, 78, 79 civiles municipales de Bogota y no como erroneamente se indicó.
- 2.** Lo demás queda incólume. Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120210029200

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Póngase en conocimiento a la parte demandante la contestación aportada al plenario proveniente de la Alcaldía de Engativá, no prestando auxilio al despacho comisorio remitido, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCION DE INMUEBLE 25799408900120220016500

Visto el informe secretarial y revisado el plenario , el despacho,

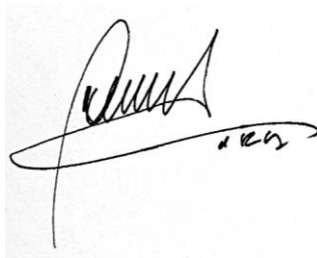
DISPONE:

1. CORREGIR auto de fecha 28 de agosto de 2023, que resuelve nulidad en su fecha correspondía la fecha 25 de agosto de 2023 y en el estado realizado por secretaria se debió indicar que la fecha de su publicación de dicha providencia calendada del 25 de agosto de 2023, sería del 28 de agosto de 2023. Conforme a esto se ordena que por secretaria se realice la publicación de las dos providencias tanto de la errónea como la que la corrige, en el estado que será publicado el 04 de septiembre de 2023.

2. Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.

3. En lo demás que da incólume, y no se acepta la solicitud de adición presentada, toda vez que la decisión adoptada al rechazar de plano la nulidad incoada, está basada en el material probatorio recopilado dentro del expediente.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 25799408900120220016500

El apoderado de la parte demandada y de la SOCIEDAD LA RUTA DE LA HUERTA S.A.S., en escrito radicado el tres (3) de agosto del presente año, solicita la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por las causales previstas en los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 133 del C.G.P. que señalan que el proceso es nulo, en todo o en parte,

- 2. Cuando el juez ... pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

De lo anterior, se corrió traslado No. 2, el 8 de agosto de 2023.

Al descorrer el traslado, el apoderado de la parte demandante, solicitó que se rechazara la nulidad, por carecer de fundamento jurídicos y facticos.

En el presente asunto, se presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la señora MARÍA CAROLINA REY NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.287, por lo que, encontrándose conforme a la normativa vigente, se admitió el 29 de agosto de 2022, dándose por no contestada el 9 de noviembre del mismo año, sin embargo, se presentó una nulidad por parte del aquí incidentante, resuelta por el despacho en audiencia del 21 de marzo de 2023, misma donde se dio por terminado el contrato de arrendamiento por el incumplimiento en el pago del canon.

Anuncia el nultante, que el contrato de arrendamiento cuestionado en el proceso ya culminado, fungía como arrendatario la empresa la SOCIEDAD LA RUTA DE LA HUERTA S.A.S., siendo una aseveración errada, toda vez, que como fue discutido, probado y resuelto en el proceso, el contrato del 1º de septiembre de 2018, fue firmado por la señora MARÍA CAROLINA REY NIETO y, en ningún aparte de dicho contrato inicial, se menciona a la sociedad que representa.

De igual forma, en el mismo contrato aparece como dirección de correo de la señora REY NIETO, el que se denomina larutadelahuerta@gmail.com, mismo que aparece como correo electrónico de notificaciones en el certificado de Cámara de Comercio de la SOCIEDAD LA RUTA DE LA HUERTA S.A.S., por lo que sí, la demandada, tenía algún reparo en cuanto a la demanda impetrada en su contra, pudo hacerlo en su momento, más aún, cuando es la misma representante legal de la persona jurídica que aquí solicita una nulidad.

Pues bien, señala el artículo 135 del Código General del Proceso que el juez debe rechazar de plano una solicitud de nulidad que se proponga después de saneada; igualmente señala el artículo 134 que *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.”*; así mismo el artículo 136 dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente.



Este Despacho, evidencia que la señora MARÍA CAROLINA REY NIETO, era la arrendataria del contrato de arrendamiento como ya se dijo y se probó durante el proceso, por lo que, en estos momentos intentar que se declare una nulidad, argumentando una falta de legitimación por pasiva, se constituye en un intento de revivir el asunto, puesto que, durante todo el procedimiento dado al caso, se respetaron todas las etapas legales.

Por todo lo dicho, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad, presentada por el apoderado de la SOCIEDAD RUTA DE LA HUERTA S.A.S., conforme a las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del XX de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCION DE INMUEBLE 25799408900120220016500

Visto el informe secretarial, revisado el plenario, conforme a solicitud de la parte pasiva, el despacho,

DISPONE:

1. NO REPONER NI ADICIONAR auto de fecha 25 de agosto de 2023 que resuelve el recurso interpuesto por el apoderado de la demandada conforme al artículo 318 CGP, inciso 4 y 5 el cual reza:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”

Revisada la solicitud del apoderado de la demandada son los mismos puntos resueltos en auto de fecha 25 de agosto de 2023 y una vez transcrita la normatividad anterior no hay lugar a recurso contra providencia la cual resuelve recurso interpuesto por alguna de las partes respecto de los mismos puntos ya resueltos, por lo tanto se mantiene incolume la decisión adoptada por este despacho de fecha 25 de agosto de 2023.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220024800

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dra. Lady Janneth Soto Reyes C.c. 52.787.440 de Bogotá y T.P. No. 187.313 del C.S. de la J., al poder conferido por la parte pasiva.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220027900

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó enviando por correo certificado mediante mensajería física conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P. el día 27 de mayo de 2023, documentos recibidos, por la portería de Conjunto Residencia el Nogal en Tenjo Cundinamarca, Cra 7 No 6-49 casa 14, como consta en las certificaciones aportadas por la parte actora y una vez vencidos los términos, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardó silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220032500

De acuerdo al informe secretarial y la solicitud radicada por el apoderado del demandado amparado de pobreza, se le indica al mismo que una vez revisada su solicitud y conforme al artículo 155 C.G.P. el cual reza:

“REMUNERACIÓN DEL APODERADO: ART 155 C.G.P .

Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.

En el proceso de la referencia las agencias en derecho fijadas en auto de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se siguió adelante la ejecución en contra de su defendido, estas agencias en derecho las deberá pagar el demandado señor MIGUEL GÓMEZ PANQUEVA, a quien usted representa, no dando lugar a reconocer “gastos de curaduría” mejor nombrados remuneración para el apoderado a quien se designó en amparo de pobreza.



Aunado a lo anterior el demandado no ha obtenido provecho económico alguno, por el contrario, dentro del proceso se evidencia se libró mandamiento conforme a auto de fecha 30 de septiembre de 2022 y se continuo con su ejecución mediante providencia calendada el 19 de mayo de 2023.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120220036400

De acuerdo a solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. inciso 1 el cual reza:” ***el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso***”(negrita y cursiva por nosotros) y a lo indicado en el artículo 316 del C.G.P. donde consta que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, este juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte actora. Por secretaria Tómense las anotaciones del caso.
2. Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 257994089001202200038800

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento a las partes, respuesta dada del empleador del extremo pasivo, al oficio 412 de 2023, para los fines legales pertinentes que haya lugar.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
25799408900120230000600

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento a las partes, proceso penal de la Fiscalía General de la Nación CUI: 252866099074202250116 donde es indiciado el señor JORGE RAMIRO PASTOR LUQUE, donde es denunciante y víctima el señor JUAN FELIPE QUINTERO PASTOR, para los fines legales pertinentes que haya lugar.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

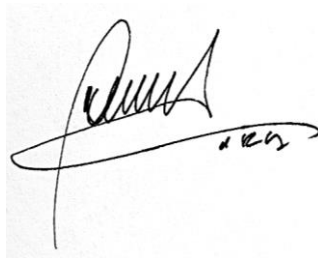
EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230003400

Visto el informe secretarial y revisado el memorial aportado al plenario por la parte actora, el despacho,

DISPONE:

1. **CORREGIR** auto de fecha 30 de junio en su referencia al identificar el mismo es un proceso ejecutivo garantía real.
2. **Se ADICIONA** al mencionado auto de fecha 30 de junio de 2023, **numeral CUARTO:** indicando que se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20344678 de propiedad de la parte demandada. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.
3. **Se ADICIONA** al mencionado auto de fecha 30 de junio de 2023 **numeral QUINTO:** indicando que se Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 ib.)
4. Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230004100

Visto el informe secretarial y revisado el memorial aportado al plenario por la parte actora, el despacho,

DISPONE:

1. **CORREGIR** auto de fecha 07 de julio de 2023 numeral PRIMERO, en el sentido que este es un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **ADICIONAR** auto de fecha 07 de julio de 2023 numeral PRIMERO, en el sentido que se libra mandamiento además por los intereses moratorios sobre la expresada suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000.00) desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad.
3. Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230007000

Visto el informe secretarial y revisado el memorial aportado al plenario por la parte actora, el despacho,

DISPONE:

1. **CORREGIR** auto de fecha 24 de abril de 2023 al indicar que se libra mandamiento en contra de: INDUSTRIA E INGENIERÍA DE SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTROMECÁNICOS S.A.S. – **ISEMT S.A.S.**
2. CORREGIR numeral PRIMERO, el número de la Factura es F-18732.
3. CORREGIR numeral SEGUNDO, el número de la Factura es F-18731.
4. Lo demás queda incólume. Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO 25799408900120230013600

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Esto en cuanto a que la parte actora no subsano la demanda conforme al artículo 90 CGP . Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230014700

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfecias las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de PARQUE INDUSTRIAL EL RINCON –PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.670.145 – 8, y en contra de, AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificado con NIT No. 900.345.747 – 9, por las siguientes cantidades de dinero:

A. Lote número treinta y siete (37)

1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$733.500) representado en el saldo de la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022
2. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022
3. Por la suma de quince mil quinientos treinta pesos m/cte (\$15.530) correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo de la expensa común necesaria antes mencionada.
4. Por la suma de NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$901.500) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al retroactivo del año 2022
5. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinariacorrespondiente al mes de mayo de 2022
6. Por la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$38.490) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
7. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022.



8. Por la suma de sesenta y tres mil treinta pesos m/cte (\$63.030) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
9. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022.
10. Por la suma de ochenta y nueve mil quinientos setenta pesos m/cte (\$89.570) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
11. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022.
12. Por la suma de ciento dieciocho mil noventa pesos m/cte (\$118.090) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
13. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022
14. Por la suma de ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte (\$150.440) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
15. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022.
16. Por la suma de ciento setenta y seis mil setecientos noventa pesos m/cte (\$176.790) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
17. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2022.
18. Por la suma de doscientos veinte mil ciento setenta pesos m/cte (\$220.170) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
19. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022.
20. Por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil ciento treinta pesos m/cte (\$264.130) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.



21. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de enero de 2023
22. Por la suma de trescientos cinco mil trescientos pesos m/cte (\$305.3000) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
23. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2023
24. Por la suma de trescientos cincuenta mil treinta y tres pesos m/cte (\$350.033) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
25. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023.
26. Por la suma de trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos m/cte (\$389.760) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
27. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.CTE (\$1.210.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de abril de 2023.
28. Por la suma de cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte (\$429.460) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
29. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.CTE (\$528.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al retroactivo del año 2023
30. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.CTE (\$1.210.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023
31. Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez pesos m/cte (\$454.810) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.

B. Lote número treinta y ocho (38)

32. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$733.500) representado en el saldo de la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022.
33. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022.



34. Por la suma de quince mil quinientos treinta pesos m/cte (\$15.530) correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo de la expensa común necesaria antes mencionada.
35. Por la suma de NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$901.500) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al retroactivo del año 2022.
36. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022.
37. Por la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$38.490) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
38. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022.
39. Por la suma de sesenta y tres mil treinta pesos m/cte (\$63.030) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
40. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022.
41. Por la suma de ochenta y nueve mil quinientos setenta pesos m/cte (\$89.570) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
42. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022.
43. Por la suma de ciento dieciocho mil noventa pesos m/cte (\$118.090) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
44. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022.
45. Por la suma de ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$150.440) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.
46. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022.



47. Por la suma de ciento setenta y seis mil setecientos noventa pesos m/cte (\$176.790) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.

48. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2022.

49. Por la suma de doscientos veinte mil ciento setenta pesos m/cte (\$220.170) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.

50. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022.

51. Por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil ciento treinta pesos m/cte (\$264.130) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.

52. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de enero de 2023

53. Por la suma de trescientos cinco mil trescientos pesos m/cte (\$305.3000) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.

54. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2023.

55. Por la suma de trescientos cincuenta mil treinta y tres pesos m/cte (\$350.033) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.

56. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$1.034.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023

57. Por la suma de trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos m/cte (\$389.760) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.

58. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.CTE (\$1.210.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de abril de 2023.

59. Por la suma de cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos m/cte (\$429.460) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.



60. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.CTE (\$528.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al retroactivo del año 2023.

61. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.CTE (\$1.210.000) representado en la expensa común necesaria ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023

62. Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez pesos m/cte (\$454.810) correspondiente a los intereses moratorios sobre la expensa común necesaria antes mencionada.

63. Por las expensas comunes necesarias ordinarias o extraordinarias que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta se efectúe el pago de la totalidad de las expensas adeudadas, teniendo en cuenta que la obligación es de tracto sucesivo.

C. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230017400

Visto el informe secretarial y revisado el plenario , el despacho,

DISPONE:

- 1. CORREGIR** auto de fecha 25 de agosto de 2023, inciso primero la cedula del demandado señor GABRIEL SUAREZ SUAREZ es 3.199.244, no como erroneamente se indico.
- 2.** Lo demás queda incólume. Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230018300

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT No. 890.300.279-4, y en contra de, GONZALO CORREDOR GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.382, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré sin número del 8 de marzo de 2021:

1. Por la suma CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CINCO PESOS (104.332.320,85) por concepto de Capital.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS PESOS (4.909.269,62) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SIETE PESOS (251.075,07), por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, intereses liquidados desde el 1/24/2023, fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CINCO PESOS (104332320,85) Valor que corresponde al saldo de capital adeudado.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 25799408900120230018400

Visto el informe secretaria y revisada la demanda radicada al reunir las formalidades consagradas en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá para su trámite. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplir los requisitos exigidos, se **ADMITE** la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida a través de apoderado judicial por **BELVI ÑAÑEZ ORTEGA**, identificada con C.C. 36.277.742 contra el señor **MANUEL ANTONIO CASTRO LEAÑO**, persona mayor de edad, identificado con la C. C. No. 17.312.033, domiciliado en el Kilómetro 1 Tenjo vía Tabio y la señora **MARÍA CONSUELO CASTRO LEAÑO** persona mayor de edad, identificada con la C. C. No. 20.994.005, domiciliada en la Vereda Juaica Municipio de Tenjo Cundinamarca., quienes eran los propietarios del terreno de mayor extensión denominado Lote 2 de la finca denominada San Primitivo, ubicada en la Vereda Juaica Municipio de Tenjo Cundinamarca Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre las zonas materia de Litis de conformidad con el trámite contemplado en los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSECUENCIALMENTE, TRÁMITESE la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** en concordancia con la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título III, Capítulo II, artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso, como demás norma que le sean concordantes.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada junto con sus anexos por el término de tres (03) días de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del C.G.P.

TERCERO: EMPLÁCESE a los **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre las zonas materia de Litis. Por Secretaría, dar aplicación a los lineamientos descritos en el precepto 108 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2.022 realizándose en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria N°50N – 20779003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo indicado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022, líbrese el correspondiente oficio.



QUINTO: RECONOCER personería al togado YEIMMY CONSTANZA ALVARADO CC. 1014183092 de Bogotá y T.P. 323590 del C.S.J, para que actúe bajo los términos y condiciones del mandato que le fue conferido por el demandante.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230018800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de SERVINTEGRAL RUSTEL S.A.S identificado con NIT No. 901317845-1, y en contra de, 95/24 COLOMBIA S.A.S identificado con NIT No. 900937674, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la factura FEV 52 :

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.T.C. (\$4.160.000)., como capital debido según factura de venta FEV. 52 del cinco (5) de agosto de 2022, que adjunta como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquida conforme lo certifica la Súper intendencia bancaria a partir de la exigibilidad de la obligación, esto es, cinco (5) de agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria